

EJECUCION. USO DE LA VIVIENDA. JUZGADO COMPENTENTE DICTO EN PRIMERA INSTANCIA. En la sentencia dictada se acordó respecto al uso de la vivienda familiar que la apelante tendría derecho a utilizarla durante un tempo de tres años y que al finalizar dicho periodo tendría que dejar la vivienda libre. Como han pasdo los 3 años tiene que irse.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 4 mayo 2022 Número Sentencia: 111/2022 Número Recurso: 56/2022 Numroj: AAP VA 626/2022 Ecli: ES:APVA:2022:626A Ponente: [FRANCISCO SALINERO ROMÁN](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Cabecera: Atribucion del uso de la vivienda y ajuar familiar. Divorcio

El recurso debe rechazarse porque lo que se estar ejecutando es la sentencia dictada por el juzgado en la que se acordó **respecto al uso de la vivienda familiar** que la apelante tendría derecho a utilizarla durante un tempo de tres años y que al finalizar dicho periodo tendría que dejar la vivienda libre.

PROCESAL: Aclaracion y rectificacion de error. Legitimacion del ministerio fiscal

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Francisco Salinero Román](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 04/05/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 111/2022

Número Recurso: 56/2022

Numroj: AAP VA 626/2022

Ecli: ES:APVA:2022:626A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00111/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2016 0007962

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000056 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000077 /2021

Recurrente: Vanesa

Procurador: MARIA SARA RODRIGUEZ VALBUENO

Abogado: ANA ARRANZ SANZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Santiago

Procurador: , GLORIA MARIA CALDERON DUQUE

Abogado: , EDUARDO DE MATA TRAPOTE

A U T O

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En Valladolid, a cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA nº 77/21 del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE- APELADO D. Santiago , representado por la Procuradora D^a GLORIA MARIA CALDERON DUQUE y defendido por el Letrado D. EDUARDO DE MATA TRAPOTE y de otra como EJECUTADA-APELANTE D^a Vanesa , representada por la Procuradora D^a MARIA SARA RODRIGUEZ VALBUENO y defendida por la Letrada D^a ANA ARRANZ

SANZ, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre ejecución de sentencia de divorcio.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, se dictó auto con fecha 13.12.21, que fue aclarado por Auto de 21.12.21, cuyas partes dispositivas dice respectivamente así: PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO DE FECHA 13-12-21: "ACUERDO ESTIMAR la demanda ejecutiva interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez Rodríguez en nombre y representación de D. Santiago frente a Dña. Vanesa procediendo en consecuencia a mantener el requerimiento acordado por Auto de fecha 3 de setiembre de 2021, esta vez de forma personal a fin de que en el plazo de un mes la ejecutada desaloje el inmueble sito de Valladolid en la CALLE000 NUM000 con apercibimiento de lanzamiento inmediato en caso de no cumplir el requerimiento personal.

Se imponen las costas a la ejecutada." DEL AUTO DE ACLARACION DE FECHA 21-12-21: "SSª ACUERDA: Estimar la petición formulada por la Procuradora Sra. Calderón Duque en representación de D. Santiago de aclarar el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, dictado en el presente procedimiento, en su parte dispositiva, en el sentido que se indica: Donde dice: "ACUERDO ESTIMAR la demanda ejecutiva interpuesta por la Procuradora Sra. Pérez Rodríguez en nombre y representación de D. Santiago frente a Dña. Vanesa procediendo en consecuencia a mantener el requerimiento acordado por Auto de fecha 3 de setiembre de 2021, esta vez de forma personal a fin de que en el plazo de un mes la ejecutada desaloje el inmueble sito de Valladolid en la CALLE000 NUM000 con apercibimiento de lanzamiento inmediato en caso de no cumplir el requerimiento personal.

Debe decir: ACUERDO ESTIMAR la demanda ejecutiva interpuesta por la Procuradora Sra. Calderón Duque en nombre y representación de D. Santiago frente a Dña. Vanesa procediendo en consecuencia a mantener el requerimiento acordado por Auto de fecha 3 de setiembre de 2021, esta vez de forma personal a fin de que en el plazo de un mes la ejecutada desaloje el inmueble sito de Valladolid en la CALLE001 NUM001 de Arroyo de la Encomienda, con apercibimiento de lanzamiento inmediato en caso de no cumplir el requerimiento personal.

Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Arroyo de la Encomienda para remitir copia de este auto de aclaración para que se proceda a efectuar el requerimiento personal a la ejecutada en los términos acordados."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de Dña. Vanesa, se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos

de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 3 de mayo de los corrientes, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado, D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO-. La parte apelante con su recurso alega en esencia que la sentencia no contenía el pronunciamiento de que el ex marido entre en la vivienda y en su escrito de oposición razonaba que el Juzgado no tenía competencia para acordar el desahucio ni para proceder al lanzamiento de la vivienda familiar de la apelante.

El recurso debe rechazarse porque lo que se está ejecutando es la sentencia dictada por el Juzgado en la que se acordó respecto al uso de la vivienda familiar que la apelante tendría derecho a utilizarla durante un tiempo de tres años y que al finalizar dicho periodo tendría que dejar la vivienda libre.

La competencia para la ejecución de una sentencia le corresponde al Juzgado que la dictó en primera instancia (art. 545. 1 de la L.E.Civil). El título ejecutivo en que la sentencia consiste acuerda que la apelante deje libre la vivienda transcurridos tres años desde la fecha de la sentencia y ese periodo ha transcurrido por lo que la sentencia ha de ejecutarse en sus propios términos (art. 18. 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y eso es lo que se ha acordado en la resolución recurrida por lo que la decisión judicial no es merecedora de ningún reproche.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, desestimado el recurso de apelación, deben imponerse a la parte apelante por disponerlo así el art. 398.1 de la L.E.Civil .

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

LA SALA ACUERDA: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Vanesa contra el auto dictado por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valladolid en fecha 13 de diciembre de 2021 en el procedimiento a que se refiere este rollo, y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.